

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado —
Actualizado. 10-11-2022

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

SHARON YULITZA BEDOYA CARDONA, Y
OTROS

DEMANDADO

PEDRO CUBILLOS PINTO, JAIRO GUAYARA
GONZALEZ, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,
COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS
PUERTOS LTDA C.C. O NIT. No. 14271570,
14320645, 8300086861, 8908003014.

CUADERNO No. UNO(1A)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900146 00

9 00146

Recurso de reposición auto 30 enero 2023 - 11001310302520190014600 - UZK363

Alejandro Londoño Lopera <alejandrolondono.abogado@gmail.com>

Mié 1/02/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Everth Alonso Hernandez Zambrano <Dependientealonso@gmail.com>; ONE LEGAL COLOMBIA Sas <onelegalcol@gmail.com>; info@onelegalcol.com <info@onelegalcol.com>; Everth Zambrano <jorgeramirez@onelegalcol.com>

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023

señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de reposición

DEMANDANTE: LUZ DARLY CARDONA CANO Y OTROS

DEMANDADO: COOPUERTOS LTDA

RADICADO: 11001310302520190014600

Ciudad

Cordial y atento saludo.

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, amablemente me permito solicitar a su despacho que se le dé trámite al recurso propuesto en los términos del memorial adjunto.

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta la dirección electrónica alejandrolondono.abogado@gmail.com y al abonado telefónico 3138479128.

De antemano agradezco su amable atención y quedo atento a sus comentarios.

--

Cordialmente,

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA

Abogado

C.C. 1.039.694.349 de Puerto Berrio, Antioquia

T.P. 345.063 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

DEMANDANTE: LUZ DARLY CARDONA CANO Y OTROS
DEMANDADO: COOPUERTOS LTDA
RADICADO: 11001310302520190014600

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, identificado con la C.C. 1039694349 de puerto Berrio, portador de la tarjeta profesional No. 345.063 del C.S.J, fungiendo como apoderado del extremo pasivo, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha treinta (30) de enero de 2023 en los siguientes términos:

OPORTINIDAD

El presente recurso se presenta oportuno a luz del Artículo 318 del Código General del Proceso que indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, [...]

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** Negrillas y subrayas fuera del texto original.*

Así las cosas y con el fin de elevar el respectivo recurso de reposición frente al Despacho, me permito solicitar que se considere lo siguiente:

1. Su señoría, la decisión de 25 de agosto que declaró desierta la apelación propuesta por las partes, así como también, todo lo actuado bajo el radicado 11001310302520190014602, por el honorable Tribunal Superior de Bogotá –

Sala Civil, vulneró presuntamente derechos fundamentales de mi representado.

2. Posteriormente, el honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, el día 09 de septiembre de 2022, ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, es decir, a su despacho su señoría.
3. Que con ocasión a estas actuaciones presuntamente irregulares se accionó vía tutela al honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil el pasado mes de enero, admitiendo la Honorable Corte Suprema de Justicia la acción constitucional en auto de 27 de enero de 2023, bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2023-00277-00 y se le corrió traslados a todas las partes e intervinientes.
4. Luego, al ser la liquidación de costas la consecuencia de la terminación del proceso, pero al estar siendo cuestionada la legitimidad de lo actuado en sede del honorable Tribunal, no debe cobrar firmeza aún tal liquidación, ante el eventual amparo de los derechos fundamentales que la Corte Suprema de Justicia le pueda brindar a mi representada.
5. Pues, su señoría, de ser amparados los derechos de mi representada, se retrotraería todo lo actuado hasta la oportunidad procesal de sustentación del recurso de alzada y todo lo actuado con posterioridad a ello perdería validez, incluida la liquidación de las cosas.

PETICION

1. Su señoría, solicito se sirva conceder el recurso de reposición presentado contra la providencia de fecha 30 de enero de 2023.
2. En consecuencia, su señoría, le solicito respetuosamente que se sirva suspender los términos del auto de 30 de enero de 2023 hasta que se resuelva la acción constitucional en curso.
3. Adicionalmente, su señoría, le ruego que suspenda toda decisión que su honorable despacho a bien tenga hasta que se resuelva la acción constitucional en curso

4. Finalmente, su señoría, agradezco que se me comparta copia de las liquidaciones de costas realizadas por la secretaría (fl. 932 y 933) de que trata el auto de 20 octubre de 2022.

ANEXOS

Su señoría, ruego tenga por tales, los siguientes:

1. Auto de 27 de enero de 2023 que admite acción de tutela bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2023-00277-00.
2. Copia de la acción de tutela presentada por el suscrito abogado.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta las direcciones electrónicas info@onelegalcol.com y alejandrolondono.abogado@gmail.com y cooperativalospuertos@hotmail.com y al abonado telefónico 3138479128.

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

Del Señor Juez:



JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA
Apoderado de la Defensa
ONE LEGAL COLOMBIA S.A.
C.C. No. 1039694349 de Puerto Berrio, Antioquia.
T.P. No. 345.063 del C. S de la J.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00277-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por la **Cooperativa Integral Flota Los Puertos Ltda. -Coopuertos** contra la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**.

Por la Secretaría de esta Sala entérese de la instauración de esta acción por el medio más expedito **a las partes y terceros intervinientes** en el proceso de responsabilidad civil que formuló Sharon Yulitza Bedoya Cardona y otros contra la accionante (radicación 11001-31-03-025-2019-00146), para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Se **reconoce** al abogado **Jhon Alejandro Londoño Lopera** como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese a las partes dentro de las presentes diligencias constitucionales y solicítesele a los accionados rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B05668C96BF6BC7281E1BCCAA87DDEEAB69793772274FDC7DFB679FA6884D2FC

Documento generado en 2023-01-27

Honorables magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS
PUERTOS LTDA – COOPUERTOS
Radicado: 11001310302520190014602
Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ –
SALA CIVIL

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.694.349** de Puerto Berrio, abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional número **345.063** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo pasivo, **COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS PUERTOS LTDA** representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16160075 de Victoria, dentro del radicado No. 11001310302520190014600, radicación base del asunto que hoy nos ocupa, acudo ante ustedes con el fin de invocar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**, amparada en lo dispuesto en nuestra Carta Política en su Art 86, en contra del honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y al principio de confianza legítima en el derecho.

Honorables magistrados, con el fin de otorgar al despacho un orden lógico en la forma de abordar este escrito, de manera respetuosa se le comunica que el mismo constará de tres acápites principales, los cuales se denominarán así: **i)** de las circunstancias fácticas, **ii)** de las consideraciones jurídicas [requisitos generales y específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales] y **iii)** las pretensiones, las cuales se procede a sustentar así:

I. CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

PRIMERO-. Honorables magistrados, desde el año 2019 se venía ventilando ante el despacho veinticinco civil del circuito de Bogotá, un proceso de responsabilidad civil, bajo el radicado n. 11001310302520190014600, en donde obra como demandada la **COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS PUERTOS LTDA. COOPUERTOS**.

SEGUNDO-. Posteriormente, En el mes de mayo de 2022, dicho proceso termina ante al *ad quo* con una sentencia condenatoria en contra de **COOPUERTOS**, la cual fue apelada por la apoderada de la época.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014600

2022-05-20	Recepción memorial	ALLEGA RECURSO APELACION Y REPAROS DE LA SENTENCIA	2022-05-20
------------	--------------------	--	------------

TERCERO- El 09 de junio de 2022, el *ad quo* remite el recurso de alzada con el link de acceso al expediente del proceso al honorable tribunal superior de Bogotá para que desate el recurso.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014600

2022-06-08	Envío Expediente	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	2022-06-09
------------	------------------	--------------------------------	------------

CUARTO- El mismo 09 de junio de 2022 el honorable tribunal superior de Bogotá con ponencia del respetado Magistrado JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS avoca conocimiento del recurso de alzada bajo el radicado n. 11001310302520190014601.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014601

2022-06-09	Reparto del Proceso	a las 10:11:09 Repartido a: JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS
2022-06-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/06/2022 a las 10:10:42

QUINTO- Bajo este mismo número de radicado, 11001310302520190014601, se continuó dando trámite al recurso de alzada propuesto por las partes dentro del proceso. Quedando congelado el mismo en el estado *Al Despacho* desde el día 08/07/2022.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014601

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-08	Al Despacho				2022-07-08
2022-07-05	Tramites de Secretaría	Con Oficio C 2064 se comunicó Jdo 25 Cto Bshi.			2022-07-06
2022-07-05	recibo de memoriales	JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO ATIENDE REQUERIMIENTO REALIZADO EN ESTE ASUNTO Y REMITE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL. (CDBC ^{ca}). 05 JUL 2022 - 8:40 AM			2022-07-05
2022-06-29	Notificación por Estado	Actuación registrada el 29/06/2022 a las 18:51:52.	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-29
2022-06-29	Autos de sustanciación	SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE ORIGEN, PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD, ADOpte LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA CORREGIR LAS FALENCIAS CON LAS DOCUMENTALES FALTANTES. LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 121 DEL CGP, SOLO EMPEZARÁN A CORRER CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO (KAV) Ver link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143			2022-06-29
2022-06-09	Al despacho por Reparto	LZ			2022-06-09
2022-06-09	Reparto del Proceso	a las 10:11:09 Repartido a: JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS	2022-06-09	2022-06-09	2022-06-09
2022-06-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/06/2022 a las 10:10:42	2022-06-09	2022-06-09	2022-06-09

Es precisar que, para todos los extremos procesales que consultaban el estadio del recurso de alzada propuesto y que se le estaba dando trámite con el radicado n. 11001310302520190014601, veían que el mismo se encontraba *al despacho*.

SEXTO- Sin embargo, sin explicación alguna, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá da apertura a un nuevo radicado el día 14/07/2022 para dar continuidad al trámite del recurso de alzada con el número 11001310302520190014602, sin haber cambiado el estado “al despacho” del 08/07/2022 del radicado n. 11001310302520190014601 y sin advertir a los extremos interesados. Es decir, sin hacer público tal cambio.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014602

2022-07-14	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 14/07/2022 a las 17:05:16	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-14
2022-07-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/07/2022 a las 17:05:06	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-14

SÉPTIMO- Luego, el Tribunal Superior de Bogotá dio trámite al recurso de alzada bajo el radicado 1001310302520190014602 que no era oponible a terceros. De ahí que los extremos procesales no pudieran ejercitar sus derechos procesales, pues NO conocía de la existencia de este nuevo radicado y seguían consultando y esperando que el proceso saliera del despacho en el radicado legítimo, el número 11001310302520190014601.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014602

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-08	Devolución Juzgado Origen	Fecha Salida: 8/09/2022, Oficio: D-3219 Enviado a: - 025 - Civil - Circuito - Bogotá D.C.			2022-09-08
2022-08-25	Notificación por Estado	Actuación registrada el 25/08/2022 a las 13:27:59.	2022-08-26	2022-08-26	2022-08-25
2022-08-25	Declara Desierto	DECLARA DESIERTA APELACION // DEVUELVA EL EXPEDIENTE. (CDBC ^{ca}). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143			2022-08-25
2022-07-29	Al Despacho				2022-07-29
2022-07-14	Notificación por Estado	Actuación registrada el 14/07/2022 a las 17:18:29.	2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	Admite	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA // EL RECURSO DEBERÁ SUSTENTARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEIDO // PRESENTADA TEMPESTIVAMENTE LA SUSTENTACIÓN, DEBERÁ CORRERSE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS A LA PARTE NO APELANTE. (CDBC ^{ca}). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143			2022-07-14
2022-07-14	Al despacho por Reparto	LZ			2022-07-14
2022-07-14	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 14/07/2022 a las 17:05:16	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-14
2022-07-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/07/2022 a las 17:05:06	2022-07-14	2022-07-14	2022-07-14

OCTAVO- Por otra parte, con sorpresa se recibe la inscripción de la actuación que declaraba el **recurso de apelación desierto**, en el histórico de anotaciones en el radicado principal, es decir, ante al *ad quo*, bajo el radicado n. 11001310302520190014600.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014600

2022-09-08	Al despacho	Devolucion Apelacion Sentencia por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogtoa - Declara desierto el recurso de apelacion
------------	-------------	---

Esta fue la primera vez que los extremos procesales se enteraron de que algo estaba pasando, pero NO comprendían las razones, ya que el radicado de alzada n. 11001310302520190014601 seguía *al despacho*, tal y como al día de hoy permanece.

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014601

2022-07-08 Al Despacho

Luego, se enteraron de que el Tribunal Superior De Bogotá había creado un radicado alterno con el número 1001310302520190014602 el cual era desconocido para todas las partes y del cual NO tuvieron la oportunidad de conocer y pronunciarse acerca de lo allí actuado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

Sobre los fundamentos de la interposición de la presente acción de tutela, respecto de todo lo actuado bajo el radico n. 1001310302520190014602, a través de la cual el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil resuelve declarar desierto los recursos de apelación incoado contra la providencia del 26 de mayo de 2022 por el *ad quo* se expondrá que:

A lo largo de la vigencia de la Constitución de 1991, se han realizado múltiples interpretaciones sobre la procedencia de la acción de tutela contenida en el artículo 86 de la misma. La primera de esas interpretaciones obedece al tenor literal de la norma, puesto que allí no se realizó ninguna diferenciación sobre el origen de las acciones u omisiones que podían dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales, lo que implica que incluso estas vulneraciones pueden darse dentro de la función jurisdiccional.

En el mismo sentido, el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 11 y 40, que establecen la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, fueron objeto de estudio por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-543 de 1992, declarándolas exequibles.

De tal suerte que, la misma Corporación a través de la sentencia T-079 de 1993, dio a entender que la tutela contra providencias judiciales siempre implicaba una “vía de hecho”, entendida como una “utilización de un poder concedido al juez por el ordenamiento para un fin no previsto en la disposición (defecto sustantivo), o en el ejercicio de la atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), o en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal (defecto fáctico), o en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental)”, con el tiempo, y a través de la sentencia C-590 de 2005, la Corte Constitucional inició una nueva línea jurisprudencial, introduciendo el término de “criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales”, estableciendo que había unos de carácter generales y otros de carácter específicos, los cuales procedo a ahondar a continuación:

1. Acreditación de los criterios o requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias

judiciales¹:

- a) La relevancia constitucional del caso sub examine a la luz de la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y al principio de confianza legítima en el derecho.:**

Nótese honorables magistrados que, la relevancia constitucional cobra fuerza, al existir a hoy una vulneración flagrante al acceso efectivo a la administración de justicia, debido proceso y principio de la legítima confianza en el derecho, pues el Honorable Magistrado del tribunal superior de Bogotá endilga una sanción procesal, como lo es declarar desierto un recurso, debido a la imposibilidad de las partes de conocer que este despacho había cambiado intempestivamente el número de radicado pasando de 100131030252019001460¹ a 100131030252019001460², este último a través del cual se seguiría dando trámite al proceso y NO por desidia o negligencia de los extremos procesales. Se está castigando a las partes por no realizar oportunamente algo que le era imposible realizar, pues al desconocer el cambio de radicación, esta exigencia se convierte en imposible y nadie está obligado a lo imposible honorables magistrados.

- b) La subsidiariedad de la acción de tutela ante el agotamiento de todos los mecanismos legales en el presente caso:**

En el caso *sub-examine*, el requisito de subsidiariedad se encuentra demostrado ante la inexistencia de otros mecanismos judiciales que deban agotarse previamente a acudir a la acción de tutela, dado que aunque si bien es cierto la decisión que resolvió declarar desierto los recursos de las partes eran susceptibles de los recursos ordinarios, no lo es menos que las partes NO pudieron conocer oportunamente dicha decisión para procesalmente oponerse a la misma y solo fue posible conocer la misma, cuando el *ad quo* en el registro de sus actuaciones la da a conocer, y ya había pasado un interregno de tiempo importante, paso del tiempo que NO debe ser atribuido a los extremos procesales que deprecaron el recurso de alzada, pues para estos era imposible conocer el cambio de radicación y todo lo actuado dentro de este nuevo radicado n. 100131030252019001460². Es así como la subsidiariedad de la acción constitucional cobra relevancia al ser el mecanismo que buscará hacer cesar la vulneración de derechos cuando no hay más medios de defensa ordinarios por agotar.

- c) La inmediatez; con el fin de que no se sacrifiquen los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica que sustentan la certidumbre sobre las decisiones de las autoridades judiciales:**

Frente al requisitos de inmediatez y su análisis dentro de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha establecido que se trata de una exigencia efectuada al accionante, derivada del ejercicio oportuno, y en un plazo razonable de la acción constitucional.

Sin embargo, ese plazo razonable depende de diversos factores que deben analizarse en cada caso en concreto, pues claramente no existe un lapso temporal específico y que opere como regla general. Justamente este tema fue abordado por la Corte Constitucional al estudiar el alcance de la inmediatez dentro de las tutelas contra providencias judiciales, precisando lo siguiente:

“Es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la

¹ Corte Constitucional sentencias SU-1219/2001, SU-159/2002, C-590/2005, T-709/2010, SU- 448/2011, SU-424/2012, SU-132/2013, SU-226/2013 y SU-215/2016

vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”¹⁰

En el presente caso, la acción de tutela se está ejerciendo dentro de un plazo razonable, pues solo se conoció del radicado n. 1001310302520190014602 el cual fue abierto intempestivamente y sin oponibilidad a tercero, hasta el 29 de septiembre de 2022, cuando el ad quo realiza la anotación de que el Tribunal Superior De Bogotá había declarado desiertos los recursos de alzadas interpuesto y tramitado bajo el radicado n. 1001310302520190014601, es decir hace poco más de 4 mes, lo cual resulta proporcional, teniendo en cuenta la dificultad y técnica argumental exigida para interponer una acción constitucional de la magnitud aquí elevada.

d) La irregularidad procesal; que esta tenga un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se imponga:

Honorables magistrados, para el caso en concreto se evidencia palmario la consecuencia negativa y determinante para las partes demanda de la creación irregular e intempestiva de un nuevo número de radicado sin advertir a los extremos procesales y que como consecuencia de ello, los extremos no puedan sustentar el recurso de alzada, barrera jurisdiccional, enrostrándoles una sanción procesal injusta, puesto que lo que se cuestiona no es la creación de otro radicado, los despachos en el desarrollo de sus labores, si a bien lo tienen, así lo pueden hacer, aquí lo que no se puede perder de vista es que dicha creación del radicado de alzada, adicional, no fue comunicado a ningún extremo procesal, haciéndoles permanecer en un error que les costó la pérdida de tan valiosa oportunidad procesal.

e) Hechos y derechos; que se identifiquen los hechos que generaron la vulneración, los derechos vulnerados y que se alegue tales violaciones en el proceso.

Honorables magistrados, comenzaré por relatar una línea de tiempo y mostrándoles en ella cómo se fueron vulnerando los derechos fundamentales de mi cliente, así:

El radicado número uno 11001310302520190014600, que lo conoce el JUZGADO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, después de haber emitido su fallo y las partes haber recurrido la decisión, da trámite al recurso de alzada y envía el expediente al honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que desatara el mismo.

Remite al superior: 08 de junio de 2022

Remite al superior: 09 de junio de 2022

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014600

2022-06-09	Envío Expediente	SE REMITE LINK
2022-06-08	Envío Expediente	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
2022-06-06	Oficio Elaborado	OFICIO No. 1249 DE JUNIO 6 DE 2022
2022-05-20	Recepción memorial	ALLEGA RECURSO APELACION Y REPAROS DE LA SENTENCIA

Con ocasión al trámite de alzada, el Honorable Tribunal superior de Bogotá realiza la apertura del radicado 11001310302520190014601, realizando registros de las actuaciones que eran oponibles a los recurrentes, desde el 09 de junio de 2022 hasta el 08 de julio de 2022 en que la actuación quedó “AL DESPACHO”. Nótese honorables magistrado que la última actuación en el radicado terminado en uno (1) nada más informó a los recurrentes y seguían esperando que el proceso saliera del despacho.

Primer registro: 09 de junio de 2022 (el día que el ad quo remite el link)

Último registro: 08 de julio de 2022 (al despacho)

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014601

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
2022-07-08	Al Despacho	
2022-07-05	Tramites de Secretaria	Con Oficio C 2064 se comunicó Jdo 25 Cto Bshi.
2022-07-05	recibo de memoriales	JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO ATIENDE REQUERIMIENTO REALIZADO EN ESTE ASUNTO Y REMITE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL. (CDBC®). 05 JUL 2022 - 8:40 AM
2022-06-29	Notificación por Estado	Actuación registrada el 29/06/2022 a las 18:51:52.
2022-06-29	Autos de sustanciación	SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE ORIGEN, PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD, ADOpte LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA CORREGIR LAS FALENCIAS CON LAS DOCUMENTALES FALTANTES. LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 121 DEL CGP, SOLO EMPEZARÁN A CORRER CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO (KAV) Ver link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143
2022-06-09	Al despacho por Reparto	LZ
2022-06-09	Reparto del Proceso	a las 10:11:09 Repartido a: JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS
2022-06-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/06/2022 a las 10:10:42

Que, el día 14 de julio de 2022 (seis días después de haber entrado al despacho en el radicado n. 11001310302520190014601), de forma injustificada e intempestiva por el despacho del Honorable Tribunal, situación, demás, imprevisible e inoponible para las partes, el despacho dio apertura a un nuevo número de radicación, esta vez uno finalizado en dos (2) n. 11001310302520190014602, en el cual dio curso “normal” a las actuaciones, sólo que dicho radicado NO era conocido por las partes, ni tuvieron oportunidad de conocerlo, por lo que dichas actuaciones se hicieron metafóricamente hablando, a puertas cerradas. Pues mientras el despacho seguía adelante los trámites y las oportunidades procesales se vencían, las partes dirigían su curia, diligencia, cuidado y demás, a lo que pudiera pasar con el radicado 11001310302520190014601, pues, finalmente, este último era el de conocimiento público.

Primer registro: 14 de julio de 2022

Registro que concede la apelación y corre traslado: 14 de julio de 2022

Registro que declara desierta la apelación: 25 de agosto de 2022

Último registro: 08 de septiembre de 2022

DETALLE DEL PROCESO

11001310302520190014602

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
2022-09-08	Devolución Juzgado Origen	Fecha Salida:8/09/2022,Oficio:D-3219 Enviado a: - 025 - Civil - Circuito - Bogotá D.C.
2022-08-25	Notificación por Estado	Actuación registrada el 25/08/2022 a las 13:27:59.
2022-08-25	Declara Desierto	DECLARA DESIERTA APELACION // DEVUELVASE EL EXPEDIENTE. (CDBC®). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143
2022-07-29	Al Despacho	
2022-07-14	Notificación por Estado	Actuación registrada el 14/07/2022 a las 17:18:29.
2022-07-14	Admite	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA // EL RECURSO DEBERÁ SUSTENTARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO // PRESENTADA TEMPESTIVAMENTE LA SUSTENTACIÓN, DEBERÁ CORRERSE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS A LA PARTE NO APELANTE. (CDBC®). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143
2022-07-14	Al despacho por Reparto	LZ
2022-07-14	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 14/07/2022 a las 17:05:16
2022-07-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/07/2022 a las 17:05:06

Es por esto que les relato, honorables magistrados, que en el preciso momento en que el despacho del honorable Tribunal dio apertura a una segunda radicación, la número 11001310302520190014602, en la cual continúo el trámite sin dar indicio de ello, si comunicar a los interesados estaban pendientes de las etapas procesales en el radicado n. 11001310302520190014601, el honorable Tribunal se constituyó en una vía de hecho. Además, que llama poderosamente la atención que el mismo día que según el honorable tribunal conoció del asunto (14 de julio de 2022), ese mismo día admite el recurso y corre traslado a los recurrentes, siendo esta actuación veloz, más no imposible, pero enseña la experiencia que un solo día, por más diligente y acucioso que sea el despacho, con ocasión a la sobrecarga laboral, tiende a demorar algunos días para tramitar de fondo alguna solicitud, más aún, en tratándose de un recurso de apelación.

Respetados magistrados, imaginemos que los procesos van dentro de cauces, y hay cauces normales y otros anormales, viciados, y todo lo que esté viciado debe ser subsanado y procurar por retornarlo al cauce del derecho. Además, que, todas las actuaciones que nazcan a la vida jurídica con la violación de derechos fundamentales, son nulas de pleno derecho y deben repetirse. Es así como, honorables magistrados, el radicado n. 11001310302520190014600 y 11001310302520190014601 están dentro del cauce legítimo del proceso, mientras que el radicado 11001310302520190014602 al no haber sido oponible a terceros se encuentra por fuera de ese cauce normal y en consecuencia todo lo allí actuado debe carecer de validez.

Veámoslo de forma gráfica, quizás esto ilustre mucho mejor a los honorables magistrados acerca de lo que se alega y depreca hoy.

CAUCE ANORMAL DEL PROCESO						
CAUCE NORMAL DEL PROCESO						
11001310302520190014600	11001310302520190014601		vacio temporal entre el 09 y 13 de julio de 2022.	CAMBIO INTEMPESTIVO DEL RADICADO SIN OPONIBILIDAD A TERCEROS	CAUCE NORMAL DEL PROCESO	
09 de junio de 2022	Primer registro: 09 d e junio de 2022	último registro: 08 de julio de 2022				
remite a superior para desatar recurso de alzada	Se registra la radicación de Proceso ante el superior	Al despacho				
CAUCE NORMAL DEL PROCESO						
CAUCE ANORMAL DEL PROCESO			1100131030252019001460 2			
			Primer registro: 14 de julio de 2022	14 de julio de 2022	25 de agosto de 2022	Primer registro: 14 de julio de 2022
			Se registra la radicación de Proceso ante el superior	Registro que concede la apelación y corre traslado	Registro que declara desierta la apelación:	Devolución Juzgado Origen

Autoría propia.

De lo anterior relatado y representado gráficamente, honorables magistrados, refulge palmario la vulneración de los derechos fundamentales deprecados, así:

El acceso a la administración de justicia

Honorables magistrados, en el momento en que el Tribunal Superior De Bogotá decidió crear el radicado 1100131030252019001460², le cercenó la posibilidad de acceso a la administración de justicia que le asistía a mi poderdante. Pues, aunque se le brindó la posibilidad de invocar el recurso de alzada para que un juez superior resolviera su asunto, el tribunal le negó tal posibilidad al dar trámite al recurso a través de un radicado que no era de público conocimiento.

Al respeto ha sostenido la honorable Corte Constitucional:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley”.²

Debido proceso (derecho de defensa y contradicción)

Honorables magistrados, en el momento en que el Tribunal Superior De Bogotá decidió crear intempestivamente y sin oponibilidad de terceros, el radicado 1100131030252019001460², desconociendo lo actuado en el radicado legítimo y conocido por las partes, el n. 1100131030252019001460¹, vulnera el debido proceso al mi poderdante no poder ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a lo que estaba sucediendo al interior del radicado 1100131030252019001460², pues le era imposible conocer cualquier actuación, máxime cuando dicho radicado NO era público, y al no ser público, el derecho que le asistía a mi representada a un proceso público se desnaturalizó y dio paso a la vulneración de sus derechos fundamentales.

En punto de este tópico, el máximo Tribunal De Lo Constitucional ha decantado y definido con suficiencia en qué consiste el debido proceso como derecho fundamental y conjunto de garantías que le asisten a las partes dentro de un proceso jurisdiccional y/o administrativo, de la siguiente manera:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacén parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacén parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad

² CConst, T-799/2011, H. Sierra

ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; **(iv) el derecho a un proceso público**, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.³ Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Principio de confianza legítima en el derecho.

Honorables magistrados, en el momento en que el Tribunal Superior De Bogotá decidió crear intempestivamente y sin oponibilidad de terceros, el radicado 1100131030252019001460², le restó confianza a la administración de justicia, pues las partes y entre ellas mi cliente tenía la legítima confianza de que el recurso de alzada se estaba tramitando a través del radicado dispuesto para ello n. 1100131030252019001460¹ y el cual era de público conocimiento. De ahí que, todos los interesados que se hayan visto afectados con este cambio intempestivo, brusco e inesperado de radicación por parte de la autoridad judicial (Tribunal Superior de Bogotá))en donde se tomaron decisiones en las que se vieron afectadas las partes debe ser corregida lo antes posible y son ustedes honorables magistrados, en nombre del Estado, los llamados a corregir tal desviación y procurar por proporcionarle a los afectados, incluido COOPUERTOS, los medios y garantías que le permitan ejercitar sus derechos de forma natural que les permita resarcir ese daño a la confianza legítima en el derecho que le ocasionó el hecho de que el honorable Tribunal Superior De Bogotá haya creado una radicación paralela que hoy se recibe con asombro y sorpresa.

Adicionalmente, honorables magistrados, como si fuera poco, recordemos que el derecho a la legítima confianza se predica de la posibilidad que le asiste a los ciudadanos de versen inmersos en un medio jurídico (recurso de alzada) estable (tramitándose por el radicado original n. 1100131030252019001460¹) y previsible (claramente NO fue previsible el cambio abrupto de la radicación original a la n. 1100131030252019001460²), tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación

³ CConst, C-341/2014, M. Gonzalez

de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.⁴ Negrillas y subrayas fuera del texto original.

f) Tutela contra tutela; que la acción no se interponga contra sentencias de tutela.

Es importante dejar claro, honorables magistrados que, esta acción extraordinaria no va dirigida a atacar una sentencia de tutela, sino, por el contrario, tiene asidero en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y constitucionales menoscabados de las actuaciones realizadas a cabo bajo el radicado n. 100131030252019001460², en donde se declaró desierto los recursos de apelación elevados por las partes procesales por la supuesta falta de sustentación, ya que las partes desconocían existencia par aquel momento histórico de dicho radicado y seguían esperando la salida del expediente del despacho bajo el radicado 100131030252019001460¹. En por ello, honorables magistrados que, se satisfice este requisito de procedibilidad.

2. Acreditación de los criterios o requisitos específicos procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales⁵:

a) Defecto fáctico:

Honorables magistrados, en punto de satisfacer el requisito de procedibilidad específico, denominado defecto fáctico, no se debe perder de vista que, existió un negocio jurídico bajo el radicado No. 11001310302520190014600 ante el ad quo, que este emitió sentencia el pasado mes de mayo de 2022 y tanto demandante como demandados interpusieron recurso de apelación ante el *ad quem*, recurso que quedó registrado con el número de radicado 1100131030252019001460¹ (radicación conocida por las partes del proceso) y que en algún punto, cuando el honorable Tribunal Superior de Bogotá se disponía a desatar este recurso, modificó la radicación a al No. 1100131030252019001460² y esta decisión de cambio, ni el cambio en sí mismo, fue notificada a las partes por ningún medio. Es por lo anterior que, el honorable despacho del Tribunal Superior de Bogotá CARECE de apoyo probatorio que le permita dar aplicación a la sanción procesal de declarar desierto los recursos por falta de sustentación de la apelación, ya que dicha sanción lo que busca censurar es la desidia de los extremos para ejercer oportunamente sus actuaciones, más no se podría castigar a las partes de una situación que escapó completamente a su nivel de diligencia, pues nunca tuvieron oportunidad material de actualizar su conocimiento. Al respecto el maestro MANUEL F. QUINCHE RAMÍREZ, en su gran obra denominada “La acción de TUTELA”, lo expone de manera clara y precisa, en los siguientes términos:

Existe defecto factico, cuando examinada la decisión judicial objeto de tutela, “resulta incuestionable que el juez carece de apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en que se sustenta la decisión”.

Ahora, debe advertir los honorables magistrados que el origen de esa falta de ejercicio de las etapas procesales NO puede ser imputable a las partes, toda vez que estas desconocían la apertura de una nueva radicación (1100131030252019001460²) y se quedaron esperando la salida del despacho del expediente original, el n. 1100131030252019001460¹. Luego, mal harían los

⁴ CConst, C-131/2004, M. Restrepo

⁵ Corte Constitucional sentencias SU-1219/2001, SU-159/2002, C-590/2005, T-709/2010, SU- 448/2011, SU-424/2012, SU-132/2013, SU-226/2013 y SU-215/2016

honorables magistrados si se coligiera que se pretende revivir una etapa procesal, o un término o simplemente corregir la desidia procesal de las partes, pues si hay algo claro es que NO se puede revivir lo que no ha nacido para el derecho y que por más que se afile la retórica, las cosas en derecho no se llaman por el nombre que se les dé, sino por los efectos jurídicos que de los actos mismos emanen. Es por ello que, una radicación de la que nada sabían las partes, NO existió para las mismas, tiene por consecuencia que no se le deban aplicar sanciones procesales de una situación que escapa a la voluntad de los extremos procesales y que nace de una vía de hecho como la aquí expuesta.

Finalmente honorables magistrados, de no ampararse los derechos fundamentales de mi representada, no solo se estaría contribuyendo a tan flagrante vulneración de sus derechos, sino que también y más grave aún, se estaría enviando un mensaje muy desafortunado a la sociedad en punto de que los despachos judiciales podrían eventualmente realizar cambios intempestivos en las radicaciones, sin consecuencia alguna, y continuar los trámites sin publicidad, restándoles así transparencia y confianza a las actuaciones. Honorables magistrados, en sus manos está el hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales de mí representada. Es por ello que, les suplico que por favor no vayan a dejar abierta tal posibilidad y amparen los derechos fundamentales aquí deprecados.

III. PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito de manera respetuosa a los honorables magistrados de forma principalmente que:

1. **AMPARE** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y al principio de confianza legítima en el derecho de COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS PUERTOS LTDA – COOPUERTOS.
2. Así mismo, que se sirvan **DEJAR SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO BAJO EL RADICADO 11001310302520190014602**, ya que este no gozó de publicidad y conculca los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, y el principio de confianza legítima en el derecho.
3. Que, en consecuencia, se sirva dar traslado de nuevo a la admisión del recurso de apelación para su respectiva sustentación, pero esta vez atendiendo y garantizando los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, y el principio de confianza legítima en el derecho.

En caso de que las pretensiones principales no prosperen, ruego se acceda subsidiariamente a que:

1. **AMPARE** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia y al principio de confianza legítima en el derecho de COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS PUERTOS LTDA – COOPUERTOS.
2. Así mismo, que se sirvan **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia del 14/07/2022 bajo el radicado **11001310302520190014602**, en donde se admitió el recurso, ya que este no gozó de publicidad y conculca los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, y el principio de confianza legítima en el derecho.

2022-07-14	Admite	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA // EL RECURSO DEBERÁ SUSTENTARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO // PRESENTADA TEMPESTIVAMENTE LA SUSTENTACIÓN, DEBERÁ CORRERSE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS A LA PARTE NO APELANTE. (CDBC ^{ca}). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143
------------	--------	--

3. Adicionalmente, que se sirvan **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia del 25/08/2022 bajo el radicado **11001310302520190014602**, en donde se declaró desierto el recurso admitido el 14/07/2022, ya que este no gozó de publicidad y conculca los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, y el principio de confianza legítima en el derecho.

2022-08-25	Declara Desierto	DECLARA DESIERTA APELACION // DEVUELVA EL EXPEDIENTE. (CDBC ^{ca}). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143
------------	------------------	---

4. Que, en consecuencia, se sirva dar traslado de nuevo a la admisión del recurso de apelación para su respectiva sustentación, pero esta vez atendiendo y garantizando los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, y el principio de confianza legítima en el derecho.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 numeral 5 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, son ustedes competentes para conocer de la presente acción de tutela.

V. JURAMENTO

Manifiesto señores Magistrados, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 5° de ley 2213 de 2022.
2. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito abogado.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal – CERL de **COOPUERTOS LTDA** en donde funge como el actual representante legal el señor **LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ**.
4. Copia del Registro Único tributario – RUT de **COOPUERTOS LTDA** en donde funge como el actual representante legal el señor **LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ**.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta las direcciones electrónicas info@onelegalcol.com y alejandrolondono.abogado@gmail.com y cooperativalospuertos@hotmail.com y al abonado telefónico 3138479128.

Con el debido respeto hacia los Honorables Magistrados, se suscribe



JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA

Apoderado de la Defensa

ONE LEGAL COLOMBIA S.A.

C.C. No. 1039694349 de Puerto Berrio, Antioquia.

T.P. No. 345.063 del C. S de la J.



Alejandro Londoño Lopera <alejandrolondono.abogado@gmail.com>

PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA

1 mensaje

COOPERATIVA LOS PUERTOS LTDA <cooperativalospuertos@hotmail.com>

25 de enero de 2023, 14:33

Para: Alejandro Londoño Lopera <alejandrolondono.abogado@gmail.com>

Buenas tardes doctor Alejandro Londoño, envío Poder Especial Acción de Tutela.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GALVEZ LOPEZ
Gerente

De: Alejandro Londoño Lopera <alejandrolondono.abogado@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 1:33 p. m.**Para:** COOPERATIVA LOS PUERTOS LTDA <cooperativalospuertos@hotmail.com>**Cc:** Everth Alonso Hernandez Zambrano <Dependientealonso@gmail.com>; Jorge Ramirez pulgarin <jorgeramirez@onelegalcol.com>; ONE LEGAL COLOMBIA Sas <onelegalcol@gmail.com>**Asunto:** RV: Solicitud poder - instrucción otorgamiento de poder - TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL- COOPUERTOS LTDA

Señores

COOPUERTOS LTDA,

Cordial y atento saludo.

En atención a que la impugnación propuesta por el suscrito, en el proceso de tutela que se propuso por la contraparte, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció de fondo, sino que negó la misma por falta de legítima representación por la ausencia de poder especial para representar sus intereses en punto de la acción de tutela, el día de hoy les solicito muy respetuosamente que me otorguen poder para iniciar la acción extraordinaria de tutela contra providencias judiciales y buscar dejar sin efecto todo lo actuado bajo el radicado 11001310302520190014602 que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.

Es por ello que adjunto poder, el cual deberá enviar en un correo nuevo al siguiente correo alejandrolondono.abogado@gmail.com, atendiendo a las siguientes recomendaciones:

- i) En el **asunto** del correo escribiré "**PODER ESPECIAL ACCIÓN DE TUTELA**"
- ii) En el cuerpo de un nuevo correo escribiré lo que a continuación aparece entre comillas:

"Honorable magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Ciudad

RADICADOS: 11001310302520190014600,
11001310302520190014601,
11001310302520190014602

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial**ASUNTO:** Acción extraordinaria de tutela contra providencias judiciales

LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16160075 de Victoria, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA. COOPUERTOS** identificada con NIT 890800301-4, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.694.349 y tarjeta profesional número 345.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre asuma la representación instaure **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** en contra de todo lo actuado bajo el radicado 11001310302520190014602 a cargo del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por ser violatorio de mis derechos fundamentales como extremo pasivo.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todos los derechos y facultades concedidas en mi favor en procura de lograr la protección de mis derechos fundamentales, entre otros a saber, el derecho al debido proceso, derecho al acceso efectivo a la administración de justicia y principio de confianza legítima en el derecho.

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta las direcciones electrónicas info@onelegalcol.com y alejandrolondono.abogado@gmail.com y al abonado telefónico 3138479128.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 5° de ley 2213 de 2022.

Solicito reconocerle a mi apoderado la personería para actuar en los términos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ

C.C No.: 16160075 de Victoria

cooperativalospuertos@hotmail.com".

iii) Adjuntar el archivo que le estoy compartiendo y enviarlo de regreso.

Quedo atento a sus comentarios.

--
Cordialmente,

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA

Abogado

C.C.

1.039.694.349 de Puerto Berrio, Antioquia

T.P.

345.063 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA.pdf

137K

Honorables magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Ciudad

RADICADOS: 11001310302520190014600,
11001310302520190014601,
11001310302520190014602

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial
ASUNTO: Acción extraordinaria de tutela contra providencias judiciales

LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16160075 de Victoria, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA. COOPUERTOS** identificada con NIT 890800301-4, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.694.349 y tarjeta profesional número 345.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre asuma la representación instaure **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL** en contra de todo lo actuado bajo el radicado 11001310302520190014602 a cargo del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por ser violatorio de mis derechos fundamentales como extremo pasivo.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todos los derechos y facultades concedidas en mi favor en procura de lograr la protección de mis derechos fundamentales, entre otros a saber, el derecho al debido proceso, derecho al acceso efectivo a la administración de justicia y principio de confianza legítima en el derecho.

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta las direcciones electrónicas info@onelegalcol.com y alejandrolondono.abogado@gmail.com y al abonado telefónico 3138479128.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 5° de ley 2213 de 2022.

Solicito reconocerle a mi apoderado la personería para actuar en los términos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO GÁLVEZ LÓPEZ
C.C.No.: 16160075 de Victoria
cooperativalospuertos@hotmail.com

Acepto;

JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA
Apoderado de la Defensa
ONE LEGAL COLOMBIA S.A.
C.C. No. 1039694349 de Puerto Berrio, Antioquia.
T.P. No. 345.063 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.039.694.349**
LONDOÑO LOPERA

APELLIDOS
JHON ALEJANDRO

NOMBRES

Jhon Alejandro Londoño Lopera
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1992**
PUERTO BERRIO
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-FEB-2010 PUERTO BERRIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0120500-00292001-M-1039694349-20110413 **0026658989A 1** 33184596

SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **JHON ALEJANDRO**
 APELLIDOS: **LONDOÑO LOPERA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD **INST. U. DE COLOMBIA**
 VER 22996

FECHA DE GRADO **31/03/2020**
 CONSEJO SECCIONAL **BOGOTÁ**

FECHA DE EXPEDICIÓN **19/06/2020**
 TARJETA N° **345063**




**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

20000300120



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:52 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01 -JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA
SIGLA: COOPUERTOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890800301-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : LA DORADA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500038
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,175,222,345.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 9 35 PISO 2
BARRIO : LA SOLEDAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8577200
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3168774601
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooperativalospuertos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 9 35 PISO 2
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
BARRIO : LA SOLEDAD
TELÉFONO 1 : 8577200
TELÉFONO 2 : 3168774601
CORREO ELECTRÓNICO : cooperativalospuertos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooperativalospuertos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1996, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 15 DE JUNIO DE 1965 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000323 OTORGADA POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 14 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4396 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE AGOSTO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN DE CALDAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-77	20000331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-570	20000530
DP-1	20050405	EL COMERCIANTE	LA DORADA RE01-1558	20050405
AC-87	20080531	ASAMBLEA GENERAL	LA DORADA RE01-2815	20081031
OF-	20090907	EL COMERCIANTE	LA DORADA RE01-3066	20090907
AC-89	20100325	ASAMBLEA GENERAL	LA DORADA RE01-3305	20100511
DOC.PRIV.	20130116	EL COMERCIANTE	LA DORADA RE01-4185	20130116
AC-93	20130614	ASAMBLEA GENERAL	LA DORADA RE01-4396	20130830

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR, BUSCANDO MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A TRA VÉS DE SERVICIOS EN



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

DIFERENTES MODALIDADES CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES ADICIONALES AL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO, LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y LAS DEMÁS QUE DENTRO DE LA MULTIACTIVIDAD CONTEMPLAN LOS ESTATUTOS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A LOS ASOCIADOS SATISFACER SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, SIEMPRE QUE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS QUE LA RIGEN. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN LAS SECCIONES QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS, TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ÁREA URBANA, RURAL E INTERMUNICIPAL DE CARGA, SERVICIOS ESPECIALES, DE TURISMO TRANSPORTE FLUVIAL, LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA (NACIONAL E INTERNACIONAL) DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES, INCLUYENDO SERVICIOS COMO CORREO NORMAL, CORREO CERTIFICADO, PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA SERVICIO DE RADIO TAXI, CAMIONETAS, Busetas y Camiones de Servicio Público y TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE LAS RADIO-COMUNICACIONES CON UTILIZACIÓN DE ESPECTRO DE RADIO - ELÉCTRICO DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN QUE DICTA EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, CONTRIBUYENDO CON ELLO AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ECONÓMICA, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN.

C E R T I F I C A

MEDIANTE OFICIO 02250, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, SE INSCRIBIÓ EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 153 DEL LIBRO III, DEL REGISTRO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, EL 06 DE MAYO DE 2015, LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE LA COOPERATIVA INTEGRAL FLOTA LOS PUERTOS LTDA. IDENTIFICADA CON EL NIT 890.800.301-4. DEMANDANTES: MYRIAM MARTINEZ SUESCUN, MARIA ELSA MARTINEZ SUESCUN, CARMEN ELISA MARTINEZ SUESCUN, JORGE ARTURO MARTINEZ SUESCUN Y MARTHA CECILIA MARTINEZ SUESCUN.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1,140,235,432.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACIÓN DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERAVIT POR LAS VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 332 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

LOPEZ CORTES LUIS ALDEBIER

CC 15,989,082

POR ACTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 332 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
MEJIA ALAPE OTTO MARIO

IDENTIFICACION
CC 71,481,782

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
RAMIREZ GARCIA JAIRO

IDENTIFICACION
CC 10,182,993

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
SANCHEZ JONATHAN

IDENTIFICACION
CC 1,054,552,399

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
MURILLO GONZALEZ JESUS EDUARDO

IDENTIFICACION
CC 13,378,406

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 332 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
SUAREZ AVILA CESAR AUGUSTO

IDENTIFICACION
CC 79,802,482

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
OSPINA MARIN LUIS MARIO

IDENTIFICACION
CC 15,988,919



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROA GLORIA MARINA	CC 24,711,246

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAICEDO RIVERA ROSA	CC 46,641,986

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEPEDA BELTRAN OSWAL	CC 79,544,172

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 936 DEL 11 DE ENERO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GALVEZ LOPEZ LUIS FERNANDO	CC 16,160,075

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y 2) METAS DE LA ENTIDAD FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O 3) POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2) JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3) MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4) LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. 5) LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. 6) REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA COOPERATIVA. 7) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRACION, SEDES U OFICINAS. 8) DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 9) CELEBRAR CON AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10) RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. 12) FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS. 13) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS CONDUCTORES DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14) ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 99 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	REINOSO CARDENAS JESUS ANTONIO	CC 14,315,019	57305-T

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 359 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUNA OLASCOAGA JESUS MARIA	CC 78,021,941	81897-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 199 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO...., DE HONDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 306 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE MARZO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. DEMANDANTE: OLGA LUCIA URUEÑA RIVERA Y OTROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ALMACEN COOPUERTOS

MATRICULA : 34743

FECHA DE MATRICULA : 20100923

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 11 9 35

BARRIO : LA SOLEDAD

MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA

TELEFONO 1 : 8577200

TELEFONO 3 : 8577200

CORREO ELECTRONICO : cooperativalospuertos@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000,000



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01 -JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPUERTOS TIPO A
MATRICULA : 55055
FECHA DE MATRICULA : 20190724
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 14 CRA 4 Y 5
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELEFONO 1 : 8572665
TELEFONO 3 : 3168774615
CORREO ELECTRONICO : cooperativalospuertos@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPUERTOS TIPO B
MATRICULA : 55056
FECHA DE MATRICULA : 20190724
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 14 CRA 4 Y 5
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELEFONO 1 : 3168342979
CORREO ELECTRONICO : cooperativalospuertos@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$829,567,612

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 15:49:53 **** **Recibo No.** S000208199 **** **Num. Operación.** 01-JRINCON-20230111-0013
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5VDmYdwkBT**

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1618> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5VDmYdwkBT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14749142942



(415)7707212489984(8020) 000001474914294 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio

41. Dirección principal

42. Correo electrónico

43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación		
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	50. Código 2		
<input type="text" value="4921"/>	<input type="text" value="19961030"/>	<input type="text" value="4923"/>	<input type="text" value="19961030"/>	<input type="text" value="4520"/>	<input type="text" value="4530"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="4"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



(415)7707212489984(8020) 000001474914294 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 8 0 0 3 0 1	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales	14. Buzón electrónico 1 0
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas	5	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional	1 0 0 %
72. Número		9 3	83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 6, 1 0 3 0	2 0 1 3, 0 6 1 4	84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 7, 0 2 0 7	2 0 1 3, 0 8 3 0	87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	S 0 5 0 0 0 3 8	S 0 5 0 0 0 3 8		
78. Departamento	1 7	1 7		
79. Ciudad/Municipio	1 8	1 8		
Vigencia				
80. Desde	1 9 9 6, 1 0 3 0			
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Gobernación	9
--	---

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 6, 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

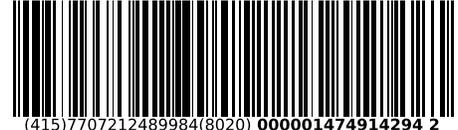
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 8 0 0 3 0 1	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales	14. Buzón electrónico 1 0
---	------------	---	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 0 0 2 1 2	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 3	102. DV 103. Número de tarjeta profesional 1 6 1 6 0 0 7 5	
	104. Primer apellido GALVEZ	105. Segundo apellido LOPEZ	106. Primer nombre LUIS	107. Otros nombres FERNANDO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



(415)7707212489984(8020) 000001474914294 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 8 0 0 3 0 1 4 6. DV 1 4 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales 14. Buzón electrónico 1 0

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	1 5 9 8 9 0 8 2		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	LOPEZ	CORTES	LUIS	ALDEBIER	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 1 0 3 0		
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	1 5 9 9 1 4 7 9		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	OSPINA	MARIN	ESNEIDER		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 1 0 3 0		
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	4 6 6 4 1 9 8 6		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CAICEDO	RIVERA	ROSA		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 1 0 3 0		
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	7 1 4 8 1 7 8 2		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	MEJIA	ALAPE	OTTO	MARIO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 1 0 3 0		
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	7 9 5 4 4 1 7 2		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CEPEDA	BELTRAN	OSWAL		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 2 0 1 0 3 0		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



(415)7707212489984(8020) 000001474914294 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 9 0 8 0 0 3 0 1 4

Impuestos y Aduanas de Manizales

1

0

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	7 9 8 8 1 7 5 9		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	SIERRA	ALCALA	DARIO		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 8 0 5 0 2		
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	1 0 1 6 1 9 7 4		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CARDENAS	MONSALVE	JOSE	DE JESUS	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 2 0 1 0 3 0		
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	1 0 2 8 0 9 2 5		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	HERNANDEZ	ZULUAGA	JOSE	MARTIN	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 2 0 1 0 3 0		
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	1 5 9 9 0 9 2 8		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	GALLEGO	ARISTIZABAL	OSCAR	ORLANDO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 2 0 1 0 3 0		
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	7 9 8 0 2 4 8 2		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	SUAREZ	AVILA	CESAR	AUGUSTO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 2 0 1 0 3 0		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

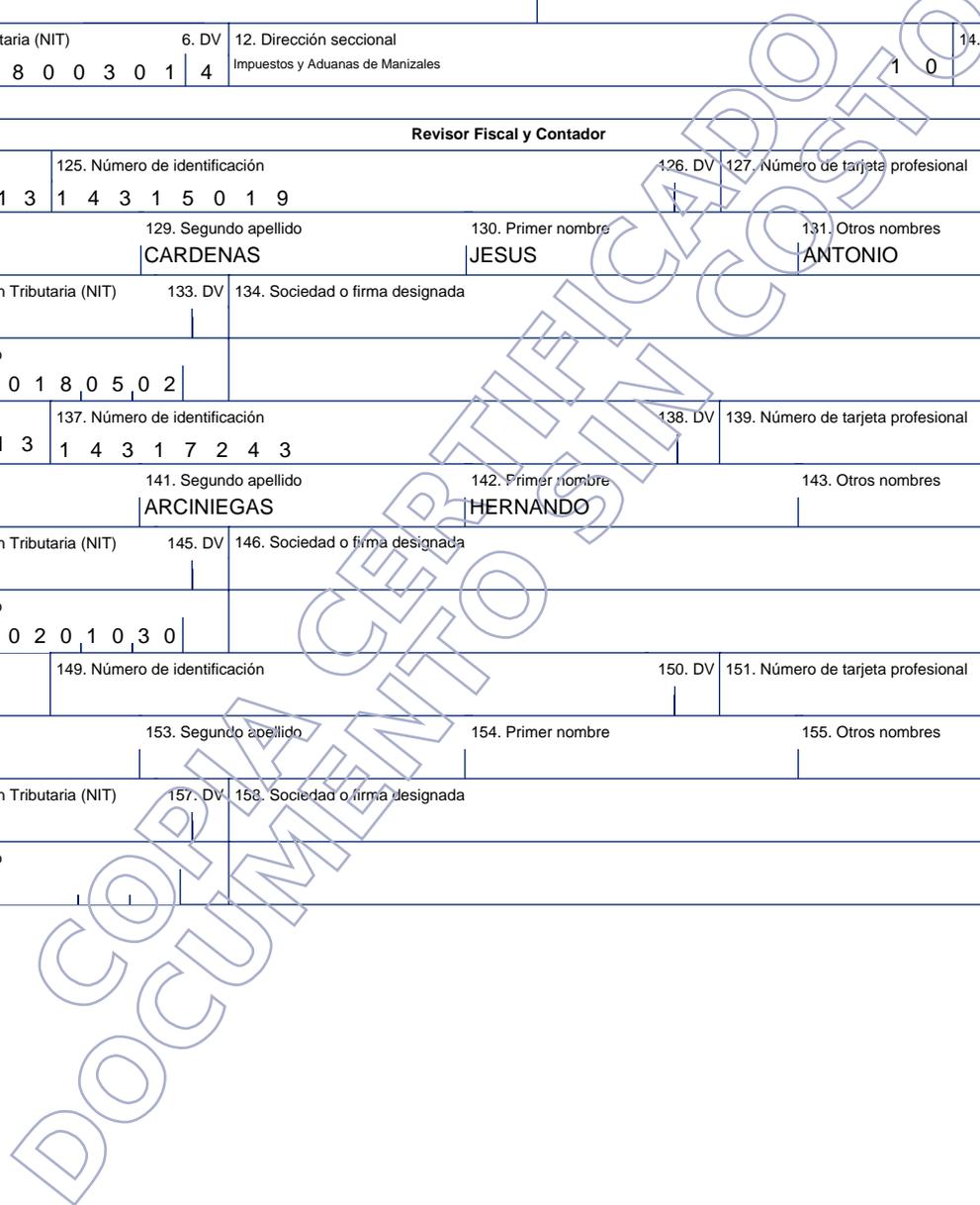
14749142942



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 8 0 0 3 0 1	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales	14. Buzón electrónico 1 0
---	------------	---	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 4 3 1 5 0 1 9	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 5 7 3 0 5 T
	128. Primer apellido REINOSO	129. Segundo apellido CARDENAS	130. Primer nombre JESUS	131. Otros nombres ANTONIO
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 5 0 2			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 4 3 1 7 2 4 3	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 8 1 9 8 3 T
	140. Primer apellido GARCIA	141. Segundo apellido ARCINIEGAS	142. Primer nombre HERNANDO	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 1 0 3 0			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



(415)7707212489984(8020) 000001474914294 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1 0

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas) aditivos y producto 4 7 3 2
162. Nombre del establecimiento ALMACEN COOPUERTOS	
163. Departamento Caldas 1 7	164. Ciudad/Municipio La Dorada 3 8 0
165. Dirección CL 11 9 35 BRR LA SOLEDAD	
166. Número de matrícula mercantil 3 4 7 4 3	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 0 0 9 2 3
168. Teléfono 8 5 7 7 2 0 0	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros 4 9 2 1
162. Nombre del establecimiento COOPUERTOS RADIO TAXI	
163. Departamento Caldas 1 7	164. Ciudad/Municipio La Dorada 3 8 0
165. Dirección CL 11 9 35 BRR LA SOLEDAD	
166. Número de matrícula mercantil 3 5 8 8 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 1 0 5 2 0
168. Teléfono 8 5 7 7 2 0 0	169. Fecha de cierre 2 0 1 9 0 7 2 4
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros 4 9 2 1
162. Nombre del establecimiento: TURISMO Y TRANSPORTES FLUVIAL COOPUERTOS	
163. Departamento Caldas 1 7	164. Ciudad/Municipio La Dorada 3 8 0
165. Dirección CL 11 9 35 BRR LA SOLEDAD	
166. Número de matrícula mercantil 3 7 1 9 3	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 2 0 3 1 3
168. Teléfono 8 5 7 7 2 0 0	169. Fecha de cierre 2 0 1 9 0 7 2 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749142942



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1 0

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	4 9 2 1
162. Nombre del establecimiento COOPERATIVA LOS PUERTOS		
163. Departamento Boyacá	164. Ciudad/Municipio Puerto Boyacá	5 7 2
165. Dirección CL 12 3 27		
166. Número de matrícula mercantil 5 4 0 1 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 9 0 3 2 1	
168. Teléfono 3 1 3 4 6 6 9 4 4 1	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	4 9 2 1
162. Nombre del establecimiento : COOPUERTOS TIPO A		
163. Departamento Caldas	164. Ciudad/Municipio La Dorada	3 8 0
165. Dirección CL 14 CR 4 Y 5		
166. Número de matrícula mercantil 5 5 0 5 5	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 9 0 7 2 4	
168. Teléfono 8 5 7 2 6 6 5	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Transporte de pasajeros	4 9 2 1
162. Nombre del establecimiento: COOPUERTOS TIPO B		
163. Departamento Caldas	164. Ciudad/Municipio La Dorada	3 8 0
165. Dirección CL 14 CR 4 Y 5		
166. Número de matrícula mercantil 5 5 0 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 9 0 7 2 4	
168. Teléfono 3 1 6 8 3 4 2 9 7 9	169. Fecha de cierre	

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520190014600

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023